

ESTATUTOS

“BANCO DE ALIMENTOS DE LA DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ”

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, PATRIMONIO E INGRESOS

Art. 1 – Denominación

§ 1 FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE LA DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ, también denominado “Banco de Alimentos *Di Zi*”, es una iniciativa de la Iglesia Católica que busca articular los esfuerzos de la empresa privada, el sector público, la academia, las parroquias y las organizaciones sin ánimo de lucro, para ayudar a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el campo de la Seguridad Alimentaria, con programas que incluyen la donación, el voluntariado y la implementación de proyectos encaminados al desarrollo humano integral y solidario.

Se constituye el “Banco de Alimentos *Di Zi*”, como expresión de la comunión en la Iglesia particular de Zipaquirá y su solidaridad con los más necesitados en el campo de la Seguridad Alimentaria.

§ 2 La voz de Dios a través de su Iglesia es un llamamiento a la coparticipación, a la caridad activa y práctica, y se dirige, no sólo a los cristianos, sino a todos. Como siempre, y más que nunca, la Iglesia está hoy, apoyando y animando a todos los que desarrollan la acción humanitaria al servicio de sus hermanos en necesidad, para que puedan gozar de sus derechos fundamentales.

Art. 2 – Naturaleza y domicilio

§ 1 El “Banco de Alimentos *Di Zi*” es una institución canónica erigida en persona jurídica pública, que dentro de los límites que se le señalan, cumple en nombre de la Iglesia la misión que se le confía, de conformidad con los cc. 113 y ss. del Código de Derecho Canónico, y, de acuerdo con el § 2 del c. 113, es sujeto “en derecho de las obligaciones y derechos congruentes con su propia índole”, sometida, en la administración de sus bienes, a la vigilancia del Ordinario del Lugar (c. 1276) y con reconocimiento civil en virtud del concordato (art. 4 ley 20 de 1.974).

§ 2 El “Banco de Alimentos *Di Zi*” tiene su domicilio y sede principal en Zipaquirá (Cundinamarca) en las oficinas de la Curia Diocesana, Calle 5 N°. 7 - 20.

Art. 3 – Objeto

§ 1 El “Banco de Alimentos *Di Zi*” tiene por objeto: contribuir para dar soluciones integrales tendientes a superar las condiciones de inseguridad alimentaria de la población más vulnerable de los municipios de la Diócesis de Zipaquirá, a través del suministro de bienes básicos y la generación de nuevas estructuras de pensamiento, valores y capacidades de los actores sociales, con un enfoque evangélico y desde la enseñanza social de la Iglesia.

§ 2 El “Banco de Alimentos *Di Zi*” se propone en particular:

1. **A Corto Plazo**

- Recolectar y obtener, alimentos y otros bienes necesarios de distintos donantes, para que después de una adecuada selección y recuperación, sean distribuidos de forma organizada a las fundaciones / instituciones / parroquias que atienden a la población más vulnerable de los municipios de la Diócesis de Zipaquirá.

2. A Mediano Plazo

- Adquirir productos de necesidad básica, a través de la estrategia “merquemos juntos”, con el fin de complementar los productos donados y favorecer una atención más integral a los beneficiarios del “Banco de Alimentos *Di Zi*”.
- Adelantar programas de tipo nutricional que se constituyan en una alternativa de atención integral, enfocada en reducir significativamente la desnutrición y el hambre y mejorar la seguridad alimentaria en las comunidades más vulnerables de los municipios de la Diócesis de Zipaquirá.

3. A Largo Plazo

- Implementar acciones de formación con los beneficiarios del “Banco de Alimentos *Di Zi*” y los diversos actores sociales, para generar nuevas estructuras de pensamiento que contribuyan a la superación de las distintas manifestaciones de pobreza, desde la aplicación de las enseñanzas del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia.
- Transmitir conocimiento que desarrolle competencias en los beneficiarios, a través de capacitación básica y/o especializada, para facilitar su participación en la cadena productiva.

§ 3 El “Banco de Alimentos *Di Zi*” podrá desarrollar toda actividad directamente conexas con el propio objetivo institucional. También toda actividad accesoria que, respetando el estatuto, esté conforme a su objeto y fin.

§ 4 Para la prestación de los anteriores servicios el “Banco de Alimentos *Di Zi*” tendrá en cuenta otras instituciones afines a su objeto tanto diocesanas como extra-diocesanas, eclesiales o laicales.

Art. 4 – Duración

El “Banco de Alimentos *Di Zi*” se constituye por término indefinido y sólo se disolverá por graves motivos que imposibiliten el cumplimiento de las finalidades del mismo, en los términos del art. 34 de este estatuto, y según el prudente juicio del Ordinario del Lugar de la Diócesis de Zipaquirá. Cumplidos estos requisitos podrá darse por concluidas sus operaciones y ordenarse su liquidación en los términos establecidos en estos estatutos y en la ley canónica y civil.

Art. 5 – Patrimonio

§ 1 El patrimonio estable del “Banco de Alimentos *Di Zi*” está constituido por el aporte fundacional de la diócesis y de las parroquias, de instituciones diocesanas o instituciones religiosas que realizan su labor en la diócesis de Zipaquirá de acuerdo con lo que el CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO permite al Obispo diocesano, y por el aporte de Benefactores (personas naturales y jurídicas). También del patrimonio estable podrán hacer parte otros bienes descritos en el acta de iniciación de la misma.

1. El aporte fundacional de la Diócesis es del 5% de sus ingresos a 31 de diciembre de 2013; Este aporte será dado en tres (3) cuotas, a partir del 1 de diciembre de 2014;
2. El aporte fundacional de cada una de las parroquias es el 3% de sus ingresos a 31 de diciembre de 2013; Este aporte será dado en tres (3) cuotas, a partir del 1 de diciembre de 2014;
3. Las restantes personas jurídicas eclesiales de la Diócesis de Zipaquirá dará un aporte del 1% de sus ingresos a 31 de diciembre de 2013; Este aporte será dado en tres (3) cuotas, a partir del 1 de diciembre de 2014;

4. Personas jurídicas extra-diocesanas, en una expresión de solidaridad con los que padecen hambre, pueden hacer sus aportes voluntarios generosos y voluntarios con destino al patrimonio, a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos;
5. Tal patrimonio puede ser aumentado con posteriores donaciones de bienes muebles o inmuebles, oblatones, legados y adjudicaciones destinados expresamente al incremento del patrimonio del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
6. El "Banco de Alimentos *Di Zi*"; propenderá por la conservación, mantenimiento e incremento de su patrimonio;
7. El criterio con el cual el Consejo de Dirección establecerá anualmente la suma destinada al logro del objeto de "Banco de Alimentos *Di Zi*" deberá tener en cuenta no sólo el patrimonio de que se dispone, sino además las circunstancias de lugar y tiempo.

§ 2 El dominio de este patrimonio corresponde a la persona jurídica del "Banco de Alimentos *Di Zi*" con destino específico para el mismo "Banco de Alimentos *Di Zi*", conforme al c. 1256, bajo la vigilancia del Ordinario del Lugar (c. 1276). Su administración se hará de conformidad con los cc. 1277 y ss. del Código de Derecho Canónico y lo dispuesto por estos estatutos.

Art. 6 – Ingresos

Para la realización de su finalidad, el "Banco de Alimentos *Di Zi*" dispone de los siguientes ingresos:

1. aportes recibidos en especie y en dinero;
2. convenios inter-institucionales con entidades privadas y gubernamentales;
3. aportes solidarios de los beneficiarios;
4. rendimientos derivados del patrimonio de acuerdo con el art. 5;
5. rendimientos de las inversiones en el sistema financiero, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Administración de la Diócesis de Zipaquirá;
6. las eventuales contribuciones y donaciones por parte de terceros, comprendidas las entidades públicas y privadas, destinadas a la realización de los objetivos y no expresamente destinadas al incremento del patrimonio;
7. utilidades derivadas de eventuales actividades conexas;
8. aportes voluntarios de benefactores (personas naturales y/o jurídicas) no expresamente destinadas al incremento del patrimonio;
9. aporte anual de la diócesis, de los fondos de Pastoral Social o de la Colecta Comunicación Cristiana de Bienes;
10. Colectas extra-ordinarias decretadas por el Señor Obispo, habiendo oído al Colegio de Consultores y al CDAE.

TITULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7 – Órganos del "Banco de Alimentos *Di Zi*"

Son órganos de "Banco de Alimentos *Di Zi*" los siguientes:

1. El Ordinario del Lugar
2. El Consejo de Dirección.
3. El Director
4. El Consejo de Administración.

CAPITULO I- Del Ordinario de la Diócesis

Art. 8 – El Ordinario del Lugar

- § 1 El Obispo Diocesano, cabeza de la iglesia particular y único órgano legislativo en la diócesis, es directo responsable del “Banco de Alimentos *Di Zi*”.
- § 2 El Vicario General con mandato especial, órgano ejecutivo, es responsable del cumplimiento de estos estatutos.
- § 3 El Ordinario del Lugar tiene la representación legal de “Banco de Alimentos *Di Zi*” frente a terceros y ante instancias judiciales.

Art. 9 – Funciones

- § 1 Corresponde al Obispo Diocesano decidir sobre la reforma de los estatutos del “Banco de Alimentos *Di Zi*”, oído el parecer de los miembros del Consejo de Dirección;
- § 2 Son funciones del Ordinario del Lugar en relación con El “Banco de Alimentos *Di Zi*”:
1. convocar y presidir las reuniones ordinarias del Consejo de Dirección;
 2. nombrar los miembros del Consejo de Dirección;
 3. convocar y presidir reuniones extraordinarias del Consejo de Dirección cuando lo estime conveniente;
 4. nombrar al Director del “Banco de Alimentos *Di Zi*”, habiendo oído al Consejo de Dirección;
 5. autorizar con su firma las actas del Consejo de Dirección y las resoluciones expedidas por éste;
 6. ejecutar los actos y celebrar los contratos, para los que no tenga autorización el Director del “Banco de Alimentos *Di Zi*”, necesarios para el cumplimiento de los fines de “Banco de Alimentos *Di Zi*”. El Ordinario del Lugar no tiene límite de cuantía para la celebración de contratos, excepto los establecidos por el Código de Derecho Canónico y/o la Conferencia Episcopal Colombiana;
 7. constituir, determinándole sus atribuciones, los apoderados generales y especiales, judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses del “Banco de Alimentos *Di Zi*”;
 8. decidir, en caso de necesidad, el cese de alguno de los miembros del Consejo de Dirección y/o Administración, oído el parecer de los demás miembros del Consejo de Dirección;
 9. delegar funciones cuando así lo considere conveniente;
 10. llenar las vacantes que pudieran quedar en el Consejo de Dirección y/o Consejo de Administración por el tiempo faltante;
 11. nombrar Secretario ‘ad hoc’ cuando fuere necesario;
 12. Ejercer poder de veto.

CAPÍTULO II - Del Consejo de Dirección

Art. 10 – El Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección, presidido por el Ordinario del Lugar es la autoridad ejecutiva del “Banco de Alimentos *Di Zi*” y por ende le corresponde dar las directrices ejecutivas del “Banco de Alimentos *Di Zi*” (C. 1279 §1).

Art. 11 – Composición

- § 1 El Consejo de Dirección está conformado mínimo por cinco (5) miembros, designados por el Obispo, mediante libre colación (c. 147);

§ 2 El Consejo de Dirección estará siempre presidido por el Ordinario del Lugar o su delegado. Sin su presencia el Consejo de Dirección no podrá tomar ninguna decisión.

Art. 12 – Requisitos

Podrán ser miembros del Consejo de Dirección quienes cumplan con los requisitos establecidos en los cc. 424 y 425 del Código de Derecho Canónico, a saber:

1. ser presbítero incardinado en la diócesis de Zipaquirá o Religioso(a) o laico comprometido y al servicio de la misma;
2. conocedor de los asuntos de dirección, administración y económicos;
3. de reconocida honradez;
4. mayor de treinta y cinco (35) años;
5. destacado por su doctrina y prudencia;
6. Conocedor de la doctrina social de la Iglesia.

Art. 13 – Duración del período de los miembros del Consejo de Dirección

§ 1 Los miembros del Consejo de Dirección serán elegidos por el Obispo para un período de tres años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión canónica en la Cancillería de la diócesis. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

§ 2 Para asegurar la continuidad, siempre deberán ser reelegidos al menos dos de los miembros.

§ 3 Cumplido el período y posesionado su sucesor, el miembro cesa en su oficio.

§ 4 En caso de quedar vacante el cargo de alguno de los miembros, el Ordinario del Lugar nombrará su reemplazo para completar el período.

§ 5 El cargo de los miembros del Consejo de Dirección se ejerce a título gratuito, salvo el reembolso de los gastos de gestión, reglamentados por el consejo de dirección según el presupuesto.

Art. 14 – Causales de cese

§ 1 El miembro elegido cesa en su cargo después de tres (3) ausencias consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en dos años calendario a las reuniones del Consejo de Dirección;

§ 2 Son causales de cese de los miembros del Consejo de Dirección:

1. la contravención de las normas estatutarias y de los reglamentos;
2. menoscabo del patrimonio o el perjuicio a la imagen del “Banco de Alimentos *Di Zi*”;
3. la condena por delitos financieros y por fraude;
4. las condiciones previstas en el c. 194 del Código de Derecho Canónico;

§ 3 Corresponde al Ordinario del Lugar decidir sobre el cese de las funciones de alguno de los miembros del Consejo de Dirección, oído el parecer de los demás miembros del consejo.

Art. 15 - Funciones

Son funciones del Consejo de Dirección:

1. presentar los miembros del Consejo de Administración, para nombramiento por el Obispo;
2. vigilar el buen ejercicio administrativo del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
3. examinar y aprobar o improbar en el mes de abril los balances financieros y sociales, en atención al art. 22;
4. cuidar de la observancia de estos estatutos;
5. Establecer las directrices de Mediano y Largo Plazo del "Banco de Alimentos *Di Zi*"; y de corto plazo cuando las circunstancias lo estimen necesario tanto para el Director como para el Consejo de Administración;
6. Aprobar o improbar en noviembre el presupuesto social y económico del siguiente año;
7. Aprobar o improbar presupuestos a cinco años en el caso de los proyectos especiales, presentados por el Director con el visto bueno del Consejo de Administración del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
8. Recomendar al Obispo políticas y estrategias, dentro de lo permitido por el CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, para la consecución de los fondos necesarios para cubrir el costo operativo e incrementar, si es posible, el patrimonio del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
9. presentar todas las sugerencias e iniciativas que contribuyan a la buena marcha del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
10. aprobar reglamentos internos de "Banco de Alimentos *Di Zi*", presentados por el Director;
11. proponer al Ordinario del Lugar la remoción del Director de "Banco de Alimentos *Di Zi*";
12. establecer el plan estratégico institucional a largo plazo;
13. establecer los indicadores macro de gestión;
14. establecer el monto del aporte de cada uno de los benefactores con destino al fondo para el desarrollo del objeto del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
15. establecer el porcentaje de los excedentes destinado al incremento del patrimonio y al fondo para el desarrollo del objeto del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
16. determinar la política salarial del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
17. revisar cada tres años los estatutos, y proponer al Obispo las reformas que deban introducirse a los mismos;
18. analizar y aprobar propuestas de modificación de los estatutos y las decisiones concernientes a los cambios sustantivos del "Banco de Alimentos *Di Zi*". Se requiere el voto favorable del Setenta por ciento (70%) de los miembros del Consejo de Dirección. El Obispo no vota, pero tiene poder de veto y no cuenta dentro del número de los miembros. El Director está incluido dentro de los miembros y vota, pero se inhibe cuando la propuesta es de su iniciativa;
19. reglamentar los montos y los tipos de los actos y contratos para el representante legal suplente, ejercida por el Director, del "Banco de Alimentos *Di Zi*";

Art. 16 – Reuniones y convocatoria

- § 1 El Consejo de Dirección se reunirá de forma ordinaria cuatro (4) veces al año, según la programación establecida por el Ordinario del Lugar. Las fechas exactas se darán a conocer por aviso en cualquier medio escrito o electrónico de circulación diocesana, sin que sea necesaria ninguna otra forma de convocatoria;
- § 2 El Consejo de Dirección se reunirá de forma extraordinaria cuando el Ordinario del Lugar lo considere necesario; o lo soliciten más del Cincuenta por ciento (50%) de los miembros y si a juicio del Ordinario del Lugar conviene hacer esta reunión. Para efectos de la reunión extraordinaria del Consejo de Dirección, el Ordinario del Lugar, a través del Secretario, hará la convocatoria con la agenda a tratar mediante correo electrónico, envío de carta o telefax a los interesados, con el orden del día, cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin

contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, o, en caso de urgencia, mediante correo electrónico o telefax al menos un día antes;

- § 3 El Consejo de Dirección se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria;
- § 4 El Consejo de Dirección deliberará con un número de miembros igual o superior a la mitad más uno del total de sus miembros;
- § 5 El Secretario del Consejo de Direcciones el Director del “Banco de Alimentos *Di Zi*”.

Art. 17 – Quórum decisorio

- § 1 Las propuestas del Consejo de Dirección se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto que en estos estatutos para temas particulares se establezca lo contrario. En caso de empate, decidirá el Ordinario del Lugar;
- § 2 El Obispo tiene poder de veto;
- § 3 En los demás casos, el voto del Consejo de Dirección será siempre consultivo.

Art. 18 – Actas

- § 1 Las actas de la reunión del Consejo de Dirección deberán transcribirse, con su debido registro, en orden cronológico, previa su aprobación, y se archivarán en la oficina de la Dirección del “Banco de Alimentos *Di Zi*”;
- § 2 Las actas deberán llevar la firma del Ordinario del Lugar y del Secretario;
- § 3 El Ordinario del Lugar, o el Secretario, expedirán las constancias relativas a las propuestas o eventuales decisiones del Consejo de Dirección y darán fe del contenido y aprobación de las respectivas actas.

CAPÍTULO III - DEL REPRESENTANTE LEGAL

Art. 19 – Representantes legales

Son representantes legales del “Banco de Alimentos *Di Zi*”, en su orden: el Ordinario del Lugar, solo limitado por lo que establece el CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO y el Director, como representante legal suplente en los términos y limitaciones establecidos por estos estatutos.

CAPITULO IV - DEL Director

Art. 20 – El Director

Es el principal responsable de la realización de los objetivos de “Banco de Alimentos *Di Zi*” (art. 1º. y 3º.).

Art. 21 – Requisitos

El Director será nombrado por el obispo diocesano por un período de cuatro años reelegibles, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. ser presbítero incardinado en la diócesis, Religioso (a) al servicio de la Diócesis de Zipaquirá o laico comprometido al servicio de la misma;
2. conocedor de los asuntos económicos;
3. de reconocida honradez;
4. mayor de treinta y cinco (35) años;
5. destacado por su fraternidad, doctrina y prudencia;
6. conocedor de la realidad diocesana y sensible a su problemática social; Conocedor de la Doctrina Social de la Iglesia y sensible a la caridad cristiana y conocedor del plan diocesano de pastoral;
7. con disponibilidad de tiempo para atender las funciones de su cargo.

Art. 22 – Funciones

§ 1 El Director tiene la representación legal de “Banco de Alimentos *Di Zi*” como primer representante legal suplente, de conformidad con el art. 19 de estos estatutos.

§ 2 Son funciones del Director:

1. cuidar de la ejecución de las decisiones del Ordinario del Lugar y del Consejo de Dirección;
2. proponer al Consejo de Administración programas de actividades del “Banco de Alimentos *Di Zi*” y controlar la ejecución de los mismos;
3. Presentar al Consejo de Dirección el plan estratégico institucional a corto y mediano plazo, las propuestas de inversiones y los presupuestos de funcionamiento;
4. presentar al Consejo de Administración el plan estratégico operacional;
5. firmar las actas del Consejo de Dirección;
6. ejercer las relaciones públicas con las demás instituciones de la diócesis, de la iglesia universal y de las organizaciones externas que ayuden en forma efectiva al logro del objeto de “Banco de Alimentos *Di Zi*”;
7. ejecutar los actos de mayor importancia, conforme al c. 1277 y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de “Banco de Alimentos *Di Zi*”, dentro de los límites previstos por la legislación de la Iglesia y las determinaciones del Consejo de Dirección;
8. ejercer, bajo el control del Consejo de Administración, las facultades de administración ordinaria del CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO y las establecidas en el Manual de Administración de la Diócesis de Zipaquirá y lograr las metas de desempeño establecidas por el Consejo de Dirección en los indicadores de gestión;
9. preparar, junto con el Consejo de Administración el plan operacional, los programas de inversión, los presupuestos de funcionamiento, el programa de actividades de “Banco de Alimentos *Di Zi*” y controlar permanentemente el resultado de los mismos, siendo responsable del buen desarrollo de la administración;
10. ejecutar las decisiones del Ordinario del Lugar y del Consejo de Dirección y coordinar las relaciones con la autoridad y la administración pública; preparar en el mes de octubre el plan de inversiones y el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año para someterlo a la revisión del Consejo de Administración y a la aprobación del Consejo de Dirección en el mes de noviembre;
11. ejecutar los actos de administración ordinaria y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de “Banco de Alimentos *Di Zi*” con el visto bueno del Consejo de Administración, dentro de los límites previstos por la legislación de la Iglesia y las determinaciones del Consejo de Dirección;

12. preparar el balance de prueba, financiero y social, del respectivo ejercicio para someterlos a la revisión del Consejo de Administración y aprobación del consejo de dirección;
13. preparar el balance final, financiero y social del respectivo ejercicio, para someterlo a la aprobación del Ordinario del Lugar y el Consejo de Dirección;
14. someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas, inventarios y demás estados financieros y sociales de la entidad, junto con los informes de gestión correspondientes a la marcha y la proyección del "Banco de Alimentos *Di Zi'*";
15. con el visto bueno del Consejo de Administración, crear la infraestructura operativa, nombrar y remover los empleados necesarios para la marcha de la administración del "Banco de Alimentos *Di Zi'*"; señalar las funciones del personal y su salario, atendiendo la política determinada por el Consejo de Dirección y velar porque cada uno cumpla de una manera efectiva con sus deberes;
16. invertir de la manera más segura y rentable los recursos económicos del "Banco de Alimentos *Di Zi'*", observando lo estipulado en el CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, cc. 1294, 1305 y en el manual de administración de la Diócesis de Zipaquirá;
17. coordinar con otras instituciones diocesanas, empresas y empresarios y sector público posibles servicios para el cumplimiento de los objetivos del "Banco de Alimentos *Di Zi'*";
18. realizar una adecuada administración de los bienes de que dispone "Banco de Alimentos *Di Zi'*", observando lo estipulado en el CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, cc. 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1285, 1286, 1287, 1288 y 1289;
19. ejercer las demás funciones que los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo de Administración le determinen.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23 – El Consejo de Administración

El Consejo de Administración, presidido por el Director, es la autoridad administrativa del "Banco de Alimentos *Di Zi'*" y por ende le corresponde dar las directrices administrativas del "Banco de Alimentos *Di Zi'*" (C. 1279 §1).

Art. 24 – Composición

§ 1 El Consejo de Administración está conformado por mínimo cinco (5) miembros, presentados por el Consejo de Dirección para nombramiento por el Obispo;

§ 2 El Consejo de Administración estará siempre presidido por el Director, o por quién designe el Director. Sin su presencia el Consejo de Administración no podrá tomar ninguna decisión.

Art. 25 – Requisitos

Podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes cumplan con los requisitos establecidos en los cc. 424 y 425 del Código de Derecho Canónico, a saber:

1. ser presbítero incardinado en la diócesis de Zipaquirá o Religioso(a) o laico comprometido y al servicio de la misma;
2. conocedor de los asuntos económicos;
3. de reconocida honradez;
4. mayor de treinta y cinco (35) años;
5. destacado por su doctrina y prudencia;
6. Con experiencia y conocimiento de administración.

Art. 26 – Duración del período de los miembros del Consejo de Administración

- § 1 Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un período de tres años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión canónica en la cancillería de la diócesis. Podrán ser reelegidos máximo por dos períodos adicionales;
- § 2 Para asegurar la continuidad, siempre deberán ser reelegidos al menos dos de los miembros;
- § 3 Cumplido el período y posesionado su sucesor, el miembro cesa en su oficio;
- § 4 En caso de quedar vacante el cargo de alguno de los miembros, el Ordinario del Lugar nombrará su reemplazo para completar el período;
- § 5 El cargo de los miembros del Consejo de Administración se ejerce a título gratuito, salvo el reembolso de los gastos de gestión, reglamentados por el Consejo de Dirección según el presupuesto.

Art. 27 – Causales de cese

- § 1 El miembro elegido cesa en su cargo después de tres (3) ausencias consecutivas o cuatro (4) ausencias no consecutivas en un año calendario a las reuniones del Consejo de Administración.
- § 2 Son causales de cese de los miembros del Consejo de Administración:
1. la contravención de las normas estatutarias y de los reglamentos;
 2. el menoscabo del patrimonio o el perjuicio a la imagen de “Banco de Alimentos *Di Zi*”;
 3. la condena por delitos financieros y por fraude;
 4. las condiciones previstas en el c. 194 del Código de Derecho Canónico.
- § 3 Corresponde al Ordinario del Lugar decidir sobre la cesación de alguno de los miembros del Consejo de Administración, oído el parecer del Consejo de Dirección.

Art. 28 – Funciones

Son funciones del Consejo de Administración:

1. decidir sobre la constitución y composición de otros comités formados por miembros externos al Consejo de Administración que competan a la dirección operativa;
2. establecer el plan estratégico institucional a mediano plazo;
3. establecer los indicadores de gestión operativos;
4. inspeccionar y vigilar la marcha de la administración de “Banco de Alimentos *Di Zi*”, con base en los indicadores de gestión, exigiendo los informes correspondientes;
5. establecer las recomendaciones sobre la inversión del patrimonio de “Banco de Alimentos *Di Zi*”;
6. estudiar, analizar, evaluar y aprobar o improbar el plan estratégico institucional a corto plazo y el operacional; los programas y el plan de inversiones presentado por el Director “Banco de Alimentos *Di Zi*” y dar su opinión sobre los demás asuntos y actos que le propongan los mismos;
7. examinar y aprobar o improbar las cuentas, estados financieros e informes presentados por el Director;
8. examinar en el primer trimestre los balances de prueba del año inmediatamente anterior, en atención al artículo 22;

9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos;
10. presentar al Consejo de Dirección los asuntos considerados de administración extraordinaria conforme al c. 1277;
11. ejercer las demás funciones que le atribuya la ley y aquellas que expresamente no se hayan asignado a otros órganos de "Banco de Alimentos *Di Zi*".

Art. 29 – Reuniones y convocatoria

- § 1 La reunión del Consejo de Administración es válidamente constituida si está presente la mayoría de sus miembros, con el Director o el designado por él;
- § 2 El Consejo de Administración se reunirá cada dos (2) meses de forma ordinaria, y extraordinariamente cuando el Director o el designado lo considere necesario; o al menos de tres miembros del Consejo de Administración;
- § 3 El Consejo de Administración se reunirá de forma extraordinaria cuando el Director lo considere necesario o lo soliciten más del Cincuenta por ciento (50%) de los miembros y si a juicio del Director conviene hacer esta reunión. Para efectos de la reunión extraordinaria del Consejo de Administración el Director, a través del Secretario, hará la convocatoria con la agenda a tratar mediante correo electrónico, envío de carta o telefax a los interesados, con el orden del día, cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, o, en caso de urgencia, mediante correo electrónico o telefax al menos un día antes; En todo caso, no se requiere convocatoria previa, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier momento y lugar siempre que se encuentren presentes todos los miembros en ejercicio de su cargo.
- § 4 El Consejo de Administración se reunirá en la sede principal de "Banco de Alimentos *Di Zi*", o en el lugar indicado en la convocatoria por el Director o Consejo de Administración;

Art. 30 – Quórum decisorio

- § 1 En las reuniones ordinarias previstas por estos estatutos, los miembros del Consejo de Administración tendrán siempre voto consultivo, a menos que se establezca expresamente otra cosa en estos mismos estatutos. En tal evento, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto que en estos estatutos para temas particulares se establezca lo contrario;
- § 2 En caso de empate decidirá el Director o el designado por el Director.

Art. 31 – Actas

- § 1 Las actas del Consejo de Administración deberán transcribirse, con su debido registro, en orden cronológico, previa su aprobación, y se archivarán en la oficina de Dirección del "Banco de Alimentos *Di Zi*";
- § 2 Las actas deberán llevar la firma del Director, o el designado por el Director, y del Secretario;
- § 3 El Director del "Banco de Alimentos *Di Zi*", o el designado por el Director y el Secretario, expedirán las constancias relativas a las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y darán fe del contenido y aprobación de las respectivas actas;

- § 4 El Secretario del Consejo de Administración será un miembro de este Consejo, nombrado anualmente en forma rotativa para un año calendario.

TITULO III BALANCES Y UTILIDADES.

Art. 32 – Balance

- § 1 El ejercicio del “Banco de Alimentos *Di Zi*” va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;
- § 2 El Director de “Banco de Alimentos *Di Zi*”, en el mes enero de cada año, deberá preparar el balance de prueba del respectivo ejercicio para someterlo a la revisión del Consejo de Administración y aprobación del Consejo de Dirección en el mes de febrero;
- § 3 El Director de “Banco de Alimentos *Di Zi*”, en el mes de marzo de cada año, deberá preparar el balance final del ejercicio precedente para someterlo a la revisión del Consejo de Administración y aprobación del Ordinario del Lugar y del Consejo de dirección en el mes de abril.

Art. 33 – Destinación de los excedentes

De los excedentes anuales se destinará un porcentaje para incrementar el patrimonio, y otro para el fondo del desarrollo del objeto del “Banco de Alimentos *Di Zi*”.

TITULO IV EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 34 – Extinción

Conforme a las normas generales del derecho, El “Banco de Alimentos *Di Zi*”, por naturaleza es perpetua, y se extingue si es legítimamente suprimida por la autoridad eclesiástica competente, o si ha cesado su actividad por espacio de veinte años, o cuando quede disuelta y liquidada conforme a estos estatutos.

Art. 35 – Destino del patrimonio

- § 1 En caso de extinción, el patrimonio de “Banco de Alimentos *Di Zi*”, hecha la liquidación, pasa a la persona jurídica de la Diócesis de Zipaquirá;
- § 2 Este patrimonio liquidado, en manos de la diócesis, no puede ser desviado, sino que debe conservarse para los mismos fines de “Banco de Alimentos *Di Zi*”.

Art. 36 – Disolución

- § 1 Podrá ordenarse la disolución de El “Banco de Alimentos *Di Zi*” cuando ocurran graves motivos que imposibiliten el cumplimiento del objeto y finalidad de la misma, y para el efecto, únicamente se consideran graves motivos los siguientes:

1. inactividad mayor de dos (2) años;
2. extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención;
3. reducción de sus activos por debajo del límite que, a juicio del Ordinario del Lugar, oído el parecer del Consejo de Dirección, sea necesario para adelantar de manera adecuada su cometido;
4. otra posible causal, a juicio del Ordinario del Lugar y su Consejo de Dirección.

§2 Consideradas las causales anteriores, quedará disuelto “Banco de Alimentos *Di Zi*” por decisión del Ordinario del Lugar, previa consulta a los miembros del Consejo de Dirección.

Art. 37 – Nombramiento del liquidador

Decretada la disolución, el Ordinario del Lugar procederá a designar la persona o personas que con el carácter de liquidador o liquidadores, finiquiten las operaciones de El “Banco de Alimentos *Di Zi*” a quienes les dará las instrucciones correspondientes de conformidad con las normas legales vigentes.

Art. 38 – Representación durante la liquidación

- El liquidador o los liquidadores tendrán todas las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones económicas y financieras en curso y llevar adelante la liquidación. Para tal efecto, se elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a “Banco de Alimentos *Di Zi*” y se procederá a la cancelación del pasivo, observando las reglas relativas a prelación de créditos.
- El liquidador o liquidadores, según sea el caso, deberán dar cumplimiento a los trámites de publicidad y procedimiento de liquidación establecidos por la ley.

Art. 39 – Autorizaciones

- Todas las operaciones que se realicen durante la liquidación, que superen las autorizaciones anualmente impartidas por el Consejo de Dirección, lo mismo que la provisión de cualquier cargo dentro de la entidad, deberán ser aprobados por el Ordinario del Lugar.
- El Consejo de Dirección sólo autorizará la provisión de los cargos que fuesen absolutamente indispensables para adelantar la liquidación de El “Banco de Alimentos *Di Zi*”.

Art. 40 – Acta de liquidación

Concluida la liquidación, el liquidador rendirá cuenta de su gestión al Ordinario del Lugar y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de todo lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES.

Art. 41 – Norma de reenvío

Para todo cuanto no exista expresa disposición en el presente Estatuto, se entienden incorporadas las normas pertinentes del Código Civil de Comercio y de Derecho Canónico.